



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

*PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 11001-3335-012-2020-00017-00
DEMANDANTE: CLAUDIA PAULINA CLAVIJO PACHON
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA*

**ACTA N° 304- 2021
AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los 28 días del mes de septiembre de 2021, siendo las 10:30 a.m. fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia virtual en la plataforma Lifesize, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá, en asocio de su secretaria ad hoc, constituye audiencia pública con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: *Dr. Carlos Humberto Yepes Galeano*

PARTE DEMANDANDA: *Dr. Reyzon Alexander Hernández, a quien se le reconoce personería para actuar de conformidad con el poder allegado previamente.*

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

- 1. Saneamiento del Proceso*
- 2. Decisión sobre Excepciones Previas*
- 3. Fijación del Litigio*
- 4. Conciliación*
- 5. Decreto de Pruebas*
- 6. alegaciones Finales*

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento. Como no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco observa causales de nulidad, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS.

Con la contestación de la demanda, la entidad propuso la excepción de ineptitud sustantiva de la demanda, como esta exceptiva no está en las contempladas en el artículo 100 del CGP, no hay excepciones previas por resolver, por lo cual, los argumentos expuestos serán estudiados al momento de emitir decisión de fondo.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se encontraron probados los siguientes hechos:

1. La señora CLAUDIA PAULINA CLAVIJO PACHON ha prestado sus servicios a la Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa desde el 29 de enero de 2010 (fl.22)
2. Mediante petición de 12 de julio de 2019 la parte actora solicitó al Ministerio de Defensa el reajuste del ingreso base de cotización a seguridad social con fundamento en los factores salariales establecidos en el Decreto Ley 1214 de 1990, esto es, sueldo básico, prima de servicio, prima de alimentación, prima de actividad, subsidio familiar, auxilio de transporte y prima de navidad.
3. La anterior petición fue resuelta de manera negativa a través del Oficios No. OFI19-67231 y OFI19-67178 de 23 de julio de 2019. Contra estas decisiones interpuso recurso de reposición y subsidió de apelación.
4. El recurso de reposición fue resuelto con Oficio No. OFI19-75744 de 16 de agosto, donde además le informó que la apelación no era procedente.
5. El 07 de octubre de 2019 fue radicada solicitud de conciliación prejudicial ante la Procuraduría 134 Judicial II para Asuntos Administrativos de la Ciudad de Bogotá. (fl 26)
6. La audiencia de conciliación se realizó el 5 de diciembre de 2019 declarándose fallida por falta de ánimo conciliatorio de la entidad, y el acta se expidió el mismo día.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio. Los argumentos quedan consignados en la videograbación anexa.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que el litigio consiste en determinar si a la demandante le asiste el derecho al reajuste del ingreso base de cotización a seguridad social, con fundamento en los factores salariales establecidos en el Decreto Ley 1214 de 1990.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

CONCILIACION.

Se concede el uso de la palabra a la entidad demanda, para que manifieste si le asiste ánimo conciliatorio. De acuerdo con lo manifestado por la apoderada judicial de la entidad, se declara fallida esta etapa

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

DECRETO DE PRUEBAS.

Se incorporarán como material probatorio los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y su contestación. Las partes no solicitaron pruebas y el Despacho tampoco advierte la necesidad de decretar de oficio; en consecuencia, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Se fija fecha para audiencia de alegaciones y juzgamiento el 04 de noviembre de 2021 a las 2:30 p.m.

Firmado Por:

**Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

850de8bd9ac04208ea8faadefafc7468f4b633a3858ea1fed7401a75ec9cf198

Documento generado en 28/09/2021 02:06:13 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**